

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce á las catorce.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantas D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. José Alabern, Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el estado de S. A. R. el Infante Don Jaime, es tan satisfactorio, que á partir de hoy se suprime el parte.»

«Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

«Palacio, 12 de Junio de 1912.—El Marqués de la Torrecilla.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 13 de Junio de 1912.)

NUM. 1.793.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 165.

Declarados prófugos por la Comision mixta de Reclutamiento en sesion de ayer, los mozos Pedro Jordan Concellon, núm. 3; Ventura Mazariegos Moratinos, núm. 13; del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Cuenca de Campos, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comision mixta.

Valladolid 12 de Junio de 1912.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Diaz.**

NÚM. 1.794.

**Gobierno civil de la provincia**

**Secretaría —Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 166.

El día 28 de Mayo último, se extravió en la carretera de Arévalo, Luis Lopez Picador, de 28 años, es imbecil, vecino de Villaverde de Medina, y de las señas que al final se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes,

Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido sujeto, procediendo á su detencion y poniéndole á mi disposicion para ser reintegrado á su madre que lo reclama.

Valladolid 12 de Junio de 1912.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Diaz.**

Señas.—De 28 años, de estatura regular, bien formado, tiene en la cabeza un lunar ó corona sin pelo, viste traje de pana, zapatos borcegués y boina.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

La inobservancia advertida en algunas ocasiones de las reglas establecidas en el artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento Civil para fijar la competencia de los Juzgados de primera instancia en orden al conocimiento y substanciacion de determinados asuntos, especialmente de los relativos á declaracion de herederos, aprobacion de operaciones particionales y actos de jurisdiccion voluntaria, en que sin plantearse una verdadera contencion entre partes se solicita ó es precisa la intervencion judicial, me obliga á llamar la atencion del Cuerpo fiscal á fin de que, man'teniendo

un criterio fijo y uniforme, utilice cuantos recursos autoriza la Ley para que desaparezca toda corruptela en la materia.

Cuestión de tanta trascendencia por lo que afecta el buen orden, régimen y prestigio de los Tribunales fué objeto de consulta resuelta por esta Fiscalia en 15 de Noviembre de 1910, resolucion inserta en la página 41 de la Memoria que en 15 de Septiembre último tuve el honor de elevar al Gobierno de S. M.

Con posterioridad se han repetido los casos en que los interesados en vez de acudir al Juzgado á que la ley atribuye la competencia para conocer de los referidos procedimientos, lo han hecho á los de otros partidos sin causa que justifique su proceder, lo que autoriza la sospecha de que obedezca á móviles que no se armonizan con el respeto que á todos debe merecer la Administracion de justicia y el estricto cumplimiento de la ley, siquiera se invoque en apoyo de tal conducta, con manifiesto error en su aplicacion, á juicio de esta Fiscalia el principio de sumisión reconocido como primera regla para determinar la competencia por el artículo 56 de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil.

El texto de este precepto dice literalmente que «será Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubieren so-

metido expresa ó *tácitamente*, términos que ponen de manifiesto que se refiere exclusivamente á *pleitos y litigantes*, á los casos en que se ejerciten acciones en que exista contienda ó litigio judicial.

Así, pues, para que dicha regla sea de aplicación y se entienda prorrogada la jurisdicción por la sumisión, es absolutamente preciso que haya contendientes que en ella convengan de modo parecido á como pudiesen someter sus diferencias á los árbitros ó amigables componedores.

Cuando no existan contendientes, cuando la gestión judicial sea unipersonal ó de una sola parte, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria ó una declaración de herederos abintestato, etc., si la sumisión por sí sola determinara la competencia, resultarían siempre inaplicables cuantos preceptos para fijarla en estos casos establece la ley Procesal, puesto que los interesados únicos sin el concurso de nadie podían escoger el Juzgado ó Tribunal que les pareciera más conveniente para sus fines.

La ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, en su artículo 1.208, al señalar las reglas á que habían de ajustarse los actos de jurisdicción voluntaria, se limitó á prevenir que las actuaciones se practicasen en los Juzgados de primera instancia, sin determinación especial para cada caso, permitiendo así á los interesados acudir al que libremente eligieran. Mas la vigente ley Procesal, al reproducir las prescripciones de la provisional sobre Organización del Poder judicial, que establecía reglas especiales para fijar la competencia en cada caso, demuestra claramente el propósito de cambiar el sistema anteriormente adoptado; y de prevalecer el de la sumisión hecha á discreción por los interesados que promoviesen las actuaciones, se volvería al de la Ley de 1855, resultando ineficaz la reforma y frustrados los manifiestos propósitos del legislador.

Cierto es que el artículo 63 de la ley Procesal deja á salvo el principio de la sumisión, pero los términos en que lo verifica al decir «fuera de los casos expresados en los artículos anteriores», excluyen su aplicación á los procedimientos de que se trata, ya que entre esos artículos anteriores á que se refiere figura el 56, que,

como queda expuesto, sólo puede ser de aplicación á los *pleitos* y á los *litigantes*, y no á los asuntos en que, sin ser propiamente contenciosos, ni por su naturaleza de la privativa esfera de la Administración de justicia, á la que no se atribuyen en otras naciones, están llamados nuestros Jueces y Tribunales á interponer su autoridad por expreso precepto de la ley Procesal.

Aun prescindiendo de todas las consideraciones expuestas, es preciso tener en cuenta que en esas actuaciones como en cuanto afectan á los intereses públicos ó se refieren á personas ó cosas cuya protección ó defensa corresponda á la Autoridad, es parte el Fiscal por ministerio de la ley y está facultado para consentir ó no la resolución judicial, lo que viene á resolver la cuestión en los propios términos indicados, pues aun admitida en hipótesis una amplia interpretación del precepto contenido en el artículo 56 de la ley de Enjuiciamiento, no bastaría nunca la simple sumisión de una de las partes para fijar la competencia, puesto que exige la de todas y en este concepto la del Ministerio Fiscal, que no puede prestar su sumisión, y de poderlo hacer sería en casos verdaderamente extraordinarios, que no deben dejarse á la iniciativa individual de cada funcionario á un Tribunal excepcional, cuando precisamente está llamado de un modo expreso por el artículo 838 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial á sostener la integridad de las atribuciones y competencia de los Juzgados y Tribunales, competencia que no puede ser otra que la que la ley determina para cada caso especial.

En su consecuencia, en todos los negocios en que la ley exige la intervención del Ministerio Fiscal, no ha de consentir éste que de ellos conozcan otros Jueces ó Tribunales que aquellos á quienes por expreso precepto legal corresponda, y claro es que desde el momento en que no preste su aquiescencia á que se prorrogue la jurisdicción, no puede ésta ser prorrogada ni aplicado el texto de ese mismo artículo 56 de la ley que se invoca para sostener con evidente error de derecho la competencia del Juez á que el actor interesado estime conveniente acudir.

El criterio y doctrina que quedan expuestos habrá de ser estrictamente mantenido por el Ministerio Fiscal, utilizando en su caso cuantos recursos autoricen las leyes al efecto, y dándose cuenta de la resolución que en los mismos recaiga.

Del recibo de la presente y de haber enterado de la misma á sus

auxiliares y subordinados llamados á intervenir en representación de nuestro Ministerio en los asuntos de que se trata, se servirá darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1912.—A, Tornos.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

(Facta del 11 de Junio de 1912.)

## Administración Provincial.

Núm. 1.711.

### DISTRITO MINERO DE PALENCIA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

Relación de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito Minero, en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente	Nombre	Término	Interesado	CLASE de operación
<b>Del día 16 al 24 de Junio de 1912</b>				
61	Acelerada	Medina del Campo	D. Francisco Belloso..	Demarcacion
60	Teresa	Idem	El mismo.. . . .	Idem

Palencia 5 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Ramon Alonso*.

Núm. 1.796.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

**20 por 100 de la Renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.**

En circular de esta Administración, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 119, correspondiente al día 24 de Mayo último, se recordaba á los Ayuntamientos de esta provincia, la necesidad de remitir en el improrrogable plazo de quinto día las certificaciones de los ingresos verificados en áreas municipales, ó negativas en su caso, por indicados conceptos, conminándoles con la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que á su costa pasase á recoger los expresados documentos.

Y como á pesar del tiempo transcurrido figuran en descubier to los Ayuntamientos que á continuación se detallan, se les concede por la presente un último plazo de cinco días para que remitan las certificaciones de referencia, en la inteligencia de que

transcurrido éste improrrogable plazo se les impondrá la multa, con la cual han sido ya conminados, y sin nuevo aviso se nombrará el Comisionado que á su costa pase á recoger los expresados documentos.

Valladolid 12 de Junio de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayon*.

#### Relación de los Ayuntamientos.

- Aguilar de Campos, 20 y 10 por 100.
- Castronuevo, 20 y 10 por 100.
- Cubillas de Santa Marta, 10 por 100.
- Fuente el Sol, 20 y 10 por 100.
- Fuente Olmedo, 20 y 10 por 100.
- Lomoviejo, 20 y 10 por 100.
- Melgar de Arriba, 20 y 10 por 100.
- Montemayor, 20 por 100.
- Muriel, 10 por 100.
- Palazuelo de Vedija, 20 y 10 por 100.
- La Parrilla, 10 por 100.
- Pedrajas de San Esteban, 20 y 10 por 100.
- Pedrosa del Rey, 20 y 10 por 100.
- Quintanilla de Arriba.
- San Miguel del Arroyo, 20 y 10 por 100.

Sardon de Duero, 20 y 10 por 100.  
 Tordehumos, 20 y 10 por 100.  
 Torrecárcela, 20 y 10 por 100.  
 Traspinedo, 20 y 10 por 100.  
 Trigueros, 20 y 10 por 100.  
 Valdastillas, 20 y 10 por 100.  
 Villafranca de Duero, 20 y 10 por 100.  
 Villafuerte, 20 y 10 por 100.  
 Villagarcía, 20 y 10 por 100.  
 Villalán de Campos, 20 y 10 por 100.  
 Villalba de la Loma, 20 y 10 por 100.  
 Villamuriel de Campos, 10 por 100.  
 Villanueva de Duero, 20 y 10 por 100.  
 Villanueva de las Torres, 20 por 100.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.801.

#### Becilla de Valderaduey.

Para su provisión en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y artículos 494 y 497 de la Ley orgánica del Poder judicial, se anuncia vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, á cuyo efecto se abre concurso por término de quince días, contados desde la insercion de esta convocatoria en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentar los aspirantes las oportunas instancias, título y demás documentos acreditativos de las cualidades precisas para el nombramiento.

La dotacion de este cargo consiste únicamente en los derechos señalados en los Aranceles judiciales á las diligencias en que actúen.

Será compatible con otros cargos y empleos públicos por no exceder esta poblacion de quinientos vecinos.

Becilla de Valderaduey á 11 de Junio de 1912.—El Juez, Laureano Paniagua.—El Secretario accidental, Marciano Pascual.

Núm. 1.771.

#### El Campillo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1913, á fin

de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante el término de quince días, pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Campillo 7 de Junio de 1912.—El Alcalde Elías Campos.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de  
 Almenara  
 Fompedraza  
 Rubí de Bracamonte

Núm. 1.804.

#### Cogeces del Monte.

Estando servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la misma para su provision en propiedad, por el plazo de ocho días, con el haber anual de novecientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y á cuyo efecto los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en papel correspondiente y debidamente documentadas y estar dentro de las condiciones que exige la ley Municipal.

Cogeces del Monte á 3 de Junio de 1912.—El Alcalde, Estanislao Sacristan.

NUM. 1.803.

#### Esguevillas.

Creada por el Ayuntamiento y los agricultores de esta villa la plaza de Guarda municipal del Campo, jurado, montado y equipado, se anuncia su provision por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los aspirantes, que contarán de 28 á 40 años de edad, presentarán sus solicitudes al señor Alcalde en papel clase 11.ª, acompañadas de certificacion de buena conducta, de nacimiento, y de copia simple de su licencia ilimitada ó absoluta, siendo requisito indispensable acreditar que saben leer y escribir, y que conocen el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y los artículos del Código Penal relativos á las faltas contra la propiedad. El sueldo anual será el de 912 pesetas, pagadas trimestralmente por los agricultores y el Ayuntamiento.

Esguevillas 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Casimiro Gonzalez.

Núm. 1.772.

#### Marzales.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Marzales 9 de Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio Morchon.—El Secretario, Manuel Alonso.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fuente el Sol  
 Bocos  
 Langayo  
 Nava del Rey  
 La Parrilla  
 Salvador de Zapardiel  
 San Llorente  
 Viana de Cega  
 Villalba de Adaja

Núm. 1.778.

#### Pesquera de Duero.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por el término de quince días, para que los vecinos puedan ejercitar el derecho de examinarlas y formular por escrito sus observaciones como previene el párrafo 3.º del artículo 164 de la ley Municipal.

Pesquera de Duero 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Rufo Perez.

Núm. 1.788.

#### Palacios de Campos.

Formado el repartimiento del recurso extraordinario impuesto sobre las especies de paja y de leña para cubrir los gastos del presupuesto ordinario del año actual, se halla de manifiesto al público en esta Casa Consistorial, Salon de Sesiones, donde la Junta celebra las suyas, por el término de ocho días hábiles, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que examinado por los contribuyentes, se hagan las reclamaciones que se consideren jus-

tas, previniendo que las que no se presenten en tiempo, serán desestimadas por extemporáneas.

Lo que se anuncia y hace saber al público por medio del presente, para que por nadie se alegue ignorancia.

Palacios de Campos 10 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Valentin Rodriguez.

Núm. 1.806.

#### Renedo de Esgueva.

Don Lorenzo Sinova Vitoria, Alcalde constitucional de Renedo de Esgueva.

Hago saber: Que el art. 69 del Reglamento para la ejecucion de la vigente Ley de Reemplazos de 27 de Febrero último, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificacion de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del art. 83 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1913, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar las respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Renedo de Esgueva 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.

NUM. 1.787.

#### San Miguel del Arroyo.

Don Nicolás Sastre Frutos, Alcalde Constitucional de esta villa de San Miguel del Arroyo.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero último, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificacion de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 83 de la Ley de 21 de Agosto de 1896; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en esta villa en el próximo año de 1913, se les advierte que durante el mes actual necesariamente habrán de presentar sus

respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel del Arroyo á 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Nicolás Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Num. 1.800.

**Tudela de Duero.**

EDICTO.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesion del día 22 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al servicio del alumbrado público de esta villa de Tudela de Duero, por medio de la electricidad, durante un período de diez años, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, por las cien luces de diez y seis bujías permanentes y setecientas por los conceptos que detalladamente se expresan en la condicion 24 del correspondiente pliego.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la cláusula 23 del mencionado pliego de condiciones que junto con los demás documentos que constituyen el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina para conocimiento de las personas que deseen interesarse en indicada subasta.

Dicha subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue el día siguiente á los que cumplan treinta hábiles de aparecer inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia á las once horas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Ins-

truccion antes citada; las proposiciones se presentarán escritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Enrique Gavilan, vecino de Valladolid, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la célula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de ciento diez pesetas en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo importe deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 15 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposicion para optar á la subasta del arriendo del alumbrado público de Tudela de Duero por medio de la electricidad.

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instruccion vigente.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. y N., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa á...., se compromete á...., con

sujecion á las citadas condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

..... á ..... de ..... de 1912.

Tudela de Duero 12 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Tomás Presencio.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Ricardo Hernandez.

122

Num. 1.802.

**Valdestillas.**

Por hallarse servida interinamente y para su provision en propiedad se declara vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, conforme á la regla 1.ª, art. 36 del Reglamento de 1905, con la asignacion de 255 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La dotacion expresada se fija con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905. Tendrá obligacion de suministrar medicamentos á veinticinco familias pobres y casos de oficio, cuyo suministro se hará en conformidad á lo dispuesto en los números 6.º y 7.º de la citada Real orden. Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, habiendo de presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, á contar desde el de la insercion del anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, terminado el cual se proveerá la vacante por término indefinido y con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia. Advirtiéndose que el pago de recata se hará aparte de la dotacion designada, conforme á la legislación.

Valdestillas á 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, Sandalio Román.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Num. 1.797.

Rojo Mate, Gregorio, hijo de Facundo y de María, natural de Valladolid, de 21 años de edad,

soltero, y de profesion jornalero, que nació el día 28 de Noviembre de 1890, vecindado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentracion cuando lo verificó su reemplazo;

Comparecerá en el término de treinta dias á partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria, ante Don Roque Palacios Granie, Juez instructor del expediente que se le instruye y primer Teniente del Regimiento de Saboya, número 6, de guarnicion en Madrid.

Ocaña 20 de Mayo 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Roque Palacios.

Num. 1.798.

Valencia Belloso, Marcelo, hijo de Genaro y Juana, natural de Sieteiglesias, Valladolid, de 22 años de edad, soltero y de oficio bracero, que nació en 9 de Abril de 1890, de 1'582<sup>m</sup> de estatura, vecindado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentracion cuando lo verificó su reemplazo;

Comparecerá en el término de treinta dias, á partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria, ante Don Roque Palacios Granie, Juez instructor del expediente que se le instruye y primer Teniente de infanteria del Regimiento Saboya núm. 6, de guarnicion en Madrid.

Ocaña 15 de Mayo de 1912 — El primer Teniente Juez instructor, Roque Palacios.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**SUBASTA.**

Tendrá lugar el día 20 de Junio á las once horas, en el despacho del Notario D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20, la subasta de ciento doce fincas, varias de ellas urbanas, sitas en los términos de Simancas y Arroyo, bajo el tipo y con las condiciones que podrán examinarse en dicha Notaria á las horas de oficina los dias laborables.

5

Num. 1.975.

**CÉDULA DE CITACION.**

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero.	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.
Se ignoran. Una mujer de unos cuarenta años, fuerte, morena, que el día cuatro de Mayo último se hallaba en Medina del Campo á la puerta de los jardines que hay en el Hospital y compró varias prendas á Mauro Barrientos.	Se ignora y se libró exhorto al Juzgado de instruccion de Medina del Campo.	Recibirla declaracion, en causa per robo	Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, en este día, en causa contra Mauro Barrientos Ruiz.	Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, en término de cinco dias.

Valladolid 12 de Junio de 1912.— El Secretario, P. S., Clemente Vicente.